

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **085**

PERÍODO LEGISLATIVO

1999

EXTRACTO

BLOQUE U.C.R. Proyecto de Resolución solicitando al Señor Gobernador de la Provincia, que la convocatoria a elecciones de Diputados Nacionales, se enmarque en lo que establece la constitución provincial.

Entró en la Sesión

20/04/1999

Girado a la Comisión

Resolución 054/99

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

15.4.99

MESA DE ENTRADA

Nº HS. FIRMA.....

FUNDAMENTOS:

Sra. Presidente:

Este bloque ha tomado conocimiento del dictado del Decreto 500/99 del gobernador de la provincia convocando a elecciones para diputados nacionales en la provincia, de acuerdo a la facultad delegada mediante decreto nacional nº 290/99 del Poder Ejecutivo Nacional, que en su artículo cuarto reza: " Los ejecutivos provinciales podrán convocar en sus respectivos distritos a elecciones de los Diputados Nacionales que reemplazaran aquellos cuyos mandatos caducaran el 10 de diciembre de 1999 en la fecha fijada para la elección del presidente y vicepresidente de la Nación, o en la que dispongan en los términos de los artículos 53 y 54 del Código Electoral Nacional/////" para el día 4 de Julio de 1999, en coincidencia con la fecha fijada para la realización de la segunda vuelta electoral Provincial para la elección de Gobernador y Vicegobernador si es que hubiere necesidad.

Señora Presidente: el decreto de convocatoria enunciado es violatorio del artículo 202 de nuestra Constitución Provincial que dice: Las elecciones ordinarias se efectuarán en épocas fijas determinadas por ley que en ningún caso podrán coincidir con las elecciones nacionales a las que deberán anteponerse por lo menos en tres meses. La ley Provincial nº 201 que reglamenta este artículo de la constitución dice:

FECHA DE ELECCIONES:

"Las elecciones ordinarias deberán realizarse entre la última semana del mes de setiembre y el segundo domingo del mes de octubre anteriores a los vencimientos de los mandatos. Si una elección Nacional fuera convocada para esa misma época los comicios provinciales deberán realizarse entre 3 (tres) y cinco(5) meses antes de la fecha establecida para la Nacional "TITULO V CAP. II Art. Nº 43 que también es violado por el decreto 500/99.

Señora Presidente: lo que sí nos llama también poderosamente la atención es que la parte resolutive del decreto 500 no solo viola lo establecido por la Constitución Provincial y la Ley electoral Provincial sino que da por tierra con los fundamentos del decreto Provincial 299/99 de convocatoria a elecciones generales en la Provincia de Tierra del Fuego que dice textualmente en sus considerandos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º:

" Que la Ley Provincial Nº 201, en su Artículo 43º Establece que las elecciones ordinarias deberán realizarse entre la última semana de setiembre y el segundo domingo del mes de octubre anteriores al vencimiento de sus mandatos."

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



“ Que la segunda parte del Artículo mencionado se dispone que si una elección nacional fuera convocada para esa misma época, los comicios provinciales deberán realizarse entre tres (3) y cinco (5) meses antes de la fecha establecida para la nacional.”

“ Que asimismo en el Artículo 44 de la norma indicada en los considerandos anteriores, establece que la convocatoria por parte de este Poder Ejecutivo deberá efectuarse con un mínimo de noventa (90) y un máximo de ciento veinte (120) días de anticipación al acto electoral”.

“Que si bien el Poder Ejecutivo Nacional no ha convocado a elecciones generales nacionales hasta el día de la fecha , las distintas manifestaciones oficiales permiten presumir que se realizarán dentro de los plazos indicados en el segundo considerando del presente o en sus inmediaciones.”

“ Que en tal sentido merece destacarse que la Constitución Provincial en el primer párrafo del Artículo 202° establece claramente su voluntad de llevar a cabo las elecciones provinciales ordinarias con una anticipación de, por lo menos, tres (3) meses respecto de las elecciones nacionales.”

Juan P. Bogado
JUAN P. BOGADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

Que en consecuencia de todo lo anteriormente expresado y en legítimo resguardo de la letra y espíritu de la Constitución Provincial, corresponde convocar a elecciones ordinarias provinciales para el día 20 de Junio de 1999.”

Señora Presidente, no deja de asombrar las inmensas diferencias formales, legales y hasta ideológicas que separan abismalmente a los decretos 299/99 y 500/99, donde en el primero se respeta y se hace una acertada interpretación y defensa de la Constitución Provincial y en el segundo se ignoran de una manera que raya en lo grotesco. Y para no perder el hilo de esta serie de incongruencias, el Poder Ejecutivo Provincial comete una más y deroga el decreto 500/99 con la promulgación de el Decreto 525/99, en el cuál en sus considerandos esgrime una excusa que puede considerarse pueril (no haber publicado en tiempo y forma el decreto 500/99), provocando una situación que si no revistiera tal gravedad resultaría risueña, ya que para el Poder Ejecutivo Provincial la letra y el espíritu de la Constitución Provincial y sus leyes reglamentarias parecen ser una cuestión menor y subordinadas a cualquier

[Firma]

“LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



antojadizo decreto que cumpla con el único requisito de publicación en tiempo y forma.

Señora Presidente, si hacemos tanto hincapié y hasta puede parecer que somos reiterativos en un Decreto que ya está derogado (el 500/99), es por que su sustituto (el 525/99) no lo modifica ni repara en nada las garrafales fallas que hemos tratado, sino que mas allá de agregar algunas cuestiones enunciativas mantiene idéntica esencia.

Señora Presidente: quedaría a las claras luego de estas consideraciones las siguientes preguntas por hacerse:

Para el Poder Ejecutivo Provincial ¿ el cumplimiento de la letra de la Constitución Provincial pasa a segundo plano cuando están en juego los intereses partidarios?

Para el Señor Gobernador de la Provincia Don José Arturo ESTABILLO (Convencional Constituyente Provincial) la letra y el espíritu de la carta magna provincial ¿ es letra muerta cuando está en juego la pérdida de un espacio por el cumplimiento de la misma?

Para el Señor Gobernador de la Provincia Don José Arturo ESTABILLO (Convencional Constituyente Provincial) Lo que el Movimiento Popular Fueguino redactó, defendió e impuso en el texto constitucional de Tierra del Fuego con la opinión y voto contrario de los convencionales constituyentes del Partido Justicialista, Partido Socialista Auténtico y Unión Cívica Radical, es letra muerta cuando están en juego intereses partidarios.

Señora Presidente, yo me pregunto además, la fórmula de juramento del Convencional Provincial y dos veces Gobernador de la Provincia, como así también Convencional Constituyente Nacional, fue una mera formalidad cuando aseveró jurar cumplir y hacer cumplir en cuanto de él dependa la Constitución de la Pcia. de Tierra del Fuego Antártida e islas del Atlántico Sur?

Recuerdo todavía las discusiones que se dieron en el marco del trabajo en comisión y sesión durante la convención Constituyente Provincial en este recinto cuando tratábamos el régimen electoral provincial a consagrarse en nuestra Constitución y las opiniones de los convencionales Martinelli, Weiss Jurado, Carlos Perez, Elena Mingorance (presidente de la convención) entre otros contrarias a los fundamentos y opiniones de los convencionales del Partido Justicialista, del Socialismo y de la Unión Cívica Radical, sobre porque no era conveniente la simultaneidad de las elecciones y evitar que el efecto arrastre que no permitía según el Mopof diferenciar la problemática local y provincial de la Nacional influenciada según ellos por el predominio de los partidos Nacionales.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"

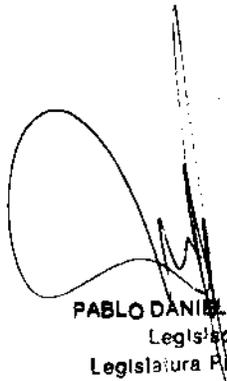


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



Seguramente señora Presidente si yo privilegiara mis intereses personales y conveniencia política no estaría hoy planteando esta resolución, pero estoy convencido que por encima de los legítimos intereses personales, partidarios o sectoriales está el respeto a las normas, mal que nos pese, estemos de acuerdo o no hayamos votado a favor o en contra, nos guste o no nos guste sea buena o mala según nuestra opinión, en la Provincia de Tierra del Fuego desde el 1 de junio de 1991 rige una Constitución que debemos cumplir y en nuestro caso hacer cumplir.
Señora Presidente: Como habitante de esta Provincia, como Convencional Constituyente Provincial y como Legislador Provincial juré respetar y hacer respetar en cuanto de mi dependa la constitución Provincial y es por eso que por encima de mis intereses personales y políticos exijo al Poder Ejecutivo Provincial el cumplimiento de esta manda Constitucional y solicito al resto de mis pares que en cumplimiento de la palabra empeñada al asumir como legisladores provinciales acompañen el presente proyecto de resolución cuyo objeto no es otro que exigir el cumplimiento de nuestra Constitución Provincial.-


JUAN B. BOGADO
Legislador Delegado U.C.R.
Legislatura Provincial


PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR RESUELVE

Artículo 1º.- Solicitar al Señor Gobernador de la Provincia Don José Arturo ESTABILLO que la convocatoria a elecciones de Diputados Nacionales realizada por delegación del Poder Ejecutivo Nacional según decreto 290/99 se enmarque en lo que establece la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego y la ley Electoral Provincial.-

Artículo 2º.- Se derogue en forma inmediata el Decreto 525/99 por ser violatorio al artículo 202 de la Constitución Provincial y artículo 43 de la ley provincial 201 (Ley electoral). -

Artículo 3º.- De forma.-


JUAN CARLOS BOCARDIO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial


PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial

Ses. Ord. 20/4/99



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



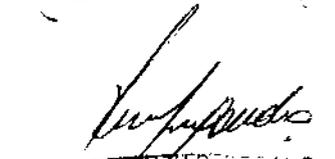
As. 085/99

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE**

Artículo 1º.- Solicitar al Señor Gobernador de la Provincia Don José Arturo ESTABILLO que la convocatoria a elecciones de Diputados Nacionales, realizada por delegación del Poder Ejecutivo Nacional según decreto 290/99, se enmarque en lo que establece la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego y la Ley Electoral Provincial.-

Artículo 2º.- ~~Se derogue en forma inmediata el Decreto 525/99 por ser violatorio al artículo 202 de la Constitución Provincial y artículo 43 de la ley provincial 201 (Ley Electoral). -~~

Artículo 3º.- ~~De forma...~~


JUAN MARTÍN
Legislador
Legislatura Provincial


PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial

DL 209

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"